



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00904

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

1. ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **WAVECOMM CORPORATION S.A.S. en contra de SOLUCIONES SOLARES COLOMBIA S.A.S.**

2. En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **SOLUCIONES SOLARES COLOMBIA S.A.S.**, para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

3. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con las previsiones del canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

4. RECONÓZCASE al abogado **Dr. GUILLERMO ALBERTO DUARTE QUEVEDO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.104
Fijado hoy 21 de octubre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf S